

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela Parroquial de Ceánuri (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Parroquial de Ceánuri (Vizcaya), Centro de Formación Profesional, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Parroquial de Ceánuri (Vizcaya), que fueron establecidas por Decreto de 18 de mayo de 1961, se consideren ampliadas en la especialidad de Delinante Industrial, de la Rama de Delinantes, en el Grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 29 de julio de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla, que fueron establecidas por Decreto de 22 de febrero de 1965, se consideren ampliadas en la especialidad de Confección de Señora, de la Rama de Corte y Confección, de la Sección Industrial, en el Grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 31 de julio de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, Escuela Salesiana «Santísima Trinidad», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, Escuela Salesiana «Santísima Trinidad», de Sevilla, en súplica de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Salesiana «Santísima Trinidad», de Sevilla, que fueron establecidas por Decreto de 5 de septiembre de 1958, se consideren ampliadas en la especialidad Electrónica Industrial, de la Rama Electrónica, en el Grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 24 de julio de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Cervantes», de Ripoll (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino,

«Cervantes», establecido en la calle San Jaime, número 1, de Ripoll (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 12 de marzo último estima que el Colegio reúne buenas condiciones para obtener la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 23 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Cervantes», de Ripoll (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se amplía el número de Vocales del Patronato conmemorativo del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de junio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 de dicho mes, se dispuso la creación de un Patronato Nacional dependiente de este Departamento con la misión de promover los actos convenientes a la celebración del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago y siendo conveniente que en dicho Patronato figuren también el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz y el Catedrático de «Historia del Derecho» de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el número de Vocales del mencionado Patronato con la incorporación al mismo del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz y del Catedrático de «Historia del Derecho» de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone sea adquirida, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, una mesa valorada en 3.500 pesetas, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.» con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, 23, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles, de los que acompaña las correspondientes relaciones y su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 13 de abril de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una mesa de madera que mide 1,65 por 0,77, valorada en 3.500 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente el interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de tres mil quinientas pesetas (3.500);